

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 25307-33-33-001-2020-00121-00
Demandante: CARLOS ALFREDO COTACIO QUINTO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juez: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

I. A S U N T O

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda incoada por el señor CARLOS ALFREDO COTACIO QUINTO, por conducto de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

II. A N T E C E D E N T E S

2.1. El señor CARLOS ALFREDO COTACIO QUINTO, por conducto de apoderado judicial, el 18 de agosto hogaño radicó demanda ante el correo de reparto de los Juzgados Administrativos de Girardot (Folios 1 y 2 del archivo «003ActaReparto»). Correspondiéndole su reparto a este Despacho (Folio 3 del archivo «003ActaReparto»).

III. CONSIDERACIONES

Puestas en ese estadio las cosas, una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que la demanda no cumple el requisito establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, este es, que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, pues, como se observa del mensaje de datos por medio del cual se presentó la demanda (Folio 1 del archivo «003ActaReparto»), el apoderado judicial no envió la copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la demandada, por lo que se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora en tal sentido.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUÍERESE al apoderado judicial del señor CARLOS ALFREDO COTACIO QUINTO para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane la demanda en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al correo de la entidad demandada dispuesto para tal fin, o, en su defecto en los términos del Decreto 806 de 2020, **SO PENA DE RECHAZO.**

SEGUNDO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA al doctor DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO para actuar como apoderado judicial del señor CARLOS ALFREDO COTACIO QUINTO, de conformidad con el poder visible en los folios 13 y 14 del archivo denominado «002DemandaPoderYAnexos».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

ANA FABIOLA CARDENAS HURTADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6c9667c903ec33151b950e346617da0c18d6e0381f915bc8a1b62e9bc09f4ec

Documento generado en 10/09/2020 08:26:08 a.m.

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 25307-33-33-001-2020-00096-00
Demandante: CODENSA S.A. E.S.P. hoy ENEL
Demandado: MUNICIPIO DE GIRARDOT
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juez: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

I. A S U N T O

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda incoada por la sociedad CONDENSA S.A. E.S.P. hoy ENEL, por conducto de apoderada judicial, contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

II. A N T E C E D E N T E S

2.1. La sociedad CONDENSA S.A. E.S.P. hoy ENEL, por conducto de apoderada judicial, el 19 de julio hogaño radicó demanda ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá (Folio 1 del archivo denominado «002DemandaPoderAnexos»).

2.2. El 6 de agosto de 2020, este Despacho requirió a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegara la demanda y el poder debidamente firmados (Archivo «006AutoRequiere»).

2.3. Consecuencia de lo anterior, el 11 de agosto de 2020, la doctora VALERIA OSORIO RODRÍGUEZ, vía correo electrónico, remitió lo requerido por este Despacho (Archivo «007AllegaRespuestaRequerimiento»).

2.4. No obstante, el 20 de agosto siguiente, esta Juzgado inadmitió la demanda al advertir que el libelo introductorio no cumplía con el requisito consagrado en el numeral 6° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se requirió a la actora en tal sentido (archivo «009AutoInadmite»).

2.5. Por ello, el 1° de septiembre de 2020, la doctora VALERIA OSORIO RODRÍGUEZ, mediante memorial allegado vía correo electrónico, subsanó la demanda (archivo «010EscritoSubsanacionDemanda»).

III. CONSIDERACIONES

Puestas en ese estadio las cosas, una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que, a la luz de lo preceptuado por el Decreto 806 de 4 junio de 2020, tanto para el escrito de demanda como el escrito de subsanación de esta no se cumple con las exigencias allí contempladas, pues, el escrito de presentación de la demanda se envió en copia a un correo electrónico diferente al dispuesto por el MUNICIPIO DE GIRARDOT para que se surtan las notificaciones judiciales y el de subsanación no se acredita haberse remitido copia del mismo al correo electrónico dispuesto por el Ente Territorial para tal fin. Motivo por los cuales se hace necesario requerirla en tal sentido para que cumpla con dicha carga.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUÍERESE al apoderado judicial de la sociedad CODENSA S.A. E.S.P. hoy ENEL para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane la demanda en los términos exigidos por el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, **SO PENA DE RECHAZO.**

SEGUNDO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora VALERIA OSORIO RODRÍGUEZ para actuar como apoderada judicial de la sociedad CODENSA S.A. E.S.P. hoy ENEL, de conformidad con el poder visible en los folios 1° del archivo «003ActaReparto» y 89 del archivo «007AllegaRespuestaRequerimiento».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

ANA FABIOLA CARDENAS HURTADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e70631ef21e64a97d5defdbb9f5dbc93c9f66809e4c6a4cabe057303293a4

Documento generado en 17/09/2020 01:23:54 p.m.